

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C. PABLO JOAQUÍN OLVERA MAGANDA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y EL LIC. FERNANDO IVÁN JASSO AGUIRRE, DIRECTOR JURÍDICO, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD CIVIL PAREDES NIETO CORPORATIVO DE SERVICIOS, S.C., REPRESENTADA POR EL LIC. NAYAR EMILIO PAREDES NIETO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

I.- Declara "EL H. AYUNTAMIENTO" por conducto de su representante:

I.1.- Que tiene la capacidad y personalidad jurídica, así como patrimonio propio y las facultades para celebrar el presente contrato con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 128 fracciones VII, XII y XIII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 49, 86 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 27 fracción VI y VII y 33 del Bando Municipal y 1, 2, 3, 5, 8, 13 fracciones IV, V, XIII y XVIII, 18 fracción I incisos e) y f), 30 fracciones VII, XVI, XVIII y XX, 32 y 33 fracciones III, VIII, XV y XVII del Reglamento Orgánico Municipal.

I.2.- Que mediante Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de Enero de 2013, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre del 2015.

I.3. Que el ciudadano Pablo Joaquín Olvera Maganda, fue nombrado Director de Administración, en la Primera Sesión Solemne de Cabildo, celebrada el primero de enero del dos mil trece.

I.4.- Que por acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el punto 5.1. de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, se autorizó al Director de Administración para suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hasta por un importe de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado.

I.5. Que el presente contrato se adjudicó con base al fallo suscrito por el Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios de "EL H. AYUNTAMIENTO", resultado de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios número CA-EX-02-14 en su Caso Dos, cuyo valor se establece en la cláusula segunda del presente contrato.

I.6.- Que la Dirección Jurídica de "EL H. AYUNTAMIENTO", es el ÁREA SOLICITANTE Y ÁREA RESPONSABLE de verificar que los servicios materia del presente instrumento jurídico, cumplan con las especificaciones y características señaladas en el presente contrato.

I.7.- Que el Área Solicitante cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para el ejercicio 2014, con cargo a Recursos Municipales, para cubrir la erogación que cause la presente contratación de servicios profesionales.

I.8.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la razón social de "Municipio de Atizapán de Zaragoza", con la clave MAZ-820101-S74.

I.9.- Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 91, en la Colonia El Potrero, Código Postal 52975, de este municipio.

I.10.- Que es su deseo celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se precisan.

II. Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** por conducto de su Administrador General:

II.1.- Que la Sociedad Civil Paredes Nieto Corporativo de Servicios, S.C., se constituyó de acuerdo a la normatividad aplicable, quedando protocolizada mediante la escritura pública número 1,547, de fecha 26 de marzo de 2008, pasada ante la fe del Lic. Mario Adrián Flores Topete, Notario Público número 95 municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, debidamente inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco, en los folios 62 al 78 del Libro número 460 de la sección de personas jurídicas.

II.2.- Que el licenciado Nayar Emilio Paredes Nieto acredita su personalidad como Administrador General, con la escritura relacionada en el inciso inmediato anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad que tal representación no le ha sido revocada, limitada o modificada en forma alguna a la fecha de celebración de este vínculo jurídico; por lo que se encuentra debidamente facultado para celebrar el mismo.

II.3.- Que su representada es una sociedad civil mexicana, constituida conforme a las leyes del país y conviene en que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para los efectos de este contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, todo derecho derivado de este contrato.

II.4.- Que tiene capacidad jurídica, humana, técnica y financiera para contratar y obligarse en términos del presente contrato; así mismo, cuenta con la organización, experiencia, conocimientos, equipo, elementos y respaldo para prestar los servicios profesionales solicitados por **"EL H. AYUNTAMIENTO"**.

II.5.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número **PNC080407AU1**.

II.6.- Que su domicilio fiscal es el ubicado en calle Rayón, número 989 -201, colonia La Moderna, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. C.P. 44190.

II.7.- Que manifiesta estar al corriente en sus pagos de impuesto sobre la renta y de todos los derechos y obligaciones de carácter tributario en función de las leyes de la materia, federal, local y municipal.

II.8.- Que para los efectos del presente contrato, señala su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados o tableros informativos que se encuentran en el interior del Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a un costado de la Oficialía Común de Partes adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán

de Zaragoza, con domicilio en Blvd. Adolfo López Mateos número 91, Colonia el Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975.

II.9.- Que no se encuentra dentro de los supuestos contenidos en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, información previamente consultada a la Contraloría Municipal de "EL H. AYUNTAMIENTO", de la cual obra la documental correspondiente en el expediente relativo al contrato que nos ocupa.

II.10.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos que más adelante se establecen.

III- AMBAS PARTES declaran por conducto de sus representantes:

III.1.- Que habiéndose reconocido mutuamente la personalidad y expresada su conformidad con las declaraciones que preceden, conviene celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

III.2.- Que bajo su más estricta responsabilidad han revisado lo establecido en este instrumento legal, manifestando que en su celebración y contenido no existe dolo, mala fe, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni de las obligaciones que con este motivo se generan.

III.3.- Que han evaluado los mecanismos de pago por los conceptos motivo del presente vínculo jurídico, habiendo en consecuencia, acordado libremente los términos establecidos más adelante, conscientes de sus efectos y alcances jurídicos.

III.4.- Que están conformes en otorgar el presente contrato bajo los términos que en el mismo se estipulan; para lo cual señalan que la celebración y cumplimiento del mismo: I) está contemplada por la ley; II) no contraviene disposición alguna o algún requisito legal aplicable; III) no constituye causa de incumplimiento o contravención a ningún contrato, crédito, hipoteca o cualquier otro acuerdo del que sean parte, ni requieren el consentimiento de ningún tercero; y IV) constituye obligaciones válidas y exigibles en los términos que en él se estipulan, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Las partes convienen en que el objeto del presente contrato es la contratación por parte de "EL H. AYUNTAMIENTO" de **SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA AGRARIA**, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" a llevar a cabo dicho servicio, en estricto cumplimiento y total apego a las especificaciones, términos y condiciones que se presentaron en el Caso Dos de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios CA-EX-02-14, en virtud de habersele adjudicado la partida que se describe en el recuadro siguiente, atento a lo establecido en el fallo señalado en el inciso 1.5 de la declaración primera anterior:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Contratación de servicios profesionales en materia agraria respecto de los servicios técnicos, jurídicos y legales, con motivo de la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en autos del expediente 633/2009 y 512/2012, que se tramita ante el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, así como la nulidad de actos y documentos relativos a la asamblea general de ejidatarios de fecha 13 de agosto de 2000 de ejido Atizapán de Zaragoza y demás juicios, procedimientos y trámites que deriven y/o sean inherentes.	1	SERVICIO

**SEGUNDA.-** Las partes convienen en que el precio total, por la contratación de los servicios Profesionales materia del presente contrato, es la cantidad de **\$1,293,103.45** (Un millón doscientos noventa y tres mil ciento tres pesos 45/100 moneda nacional) más **\$206,896.55** (Doscientos seis mil ochocientos noventa y seis pesos 55/100 moneda nacional) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dando como resultado el gran total de **\$1,500.000.00** (Un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior, de acuerdo al siguiente precio unitario:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	Contratación de servicios profesionales en materia agraria respecto de los servicios técnicos, jurídicos y legales, con motivo de la defensa de los intereses del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en autos del expediente 633/2009 y 512/2012, que se tramita ante el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, así como la nulidad de actos y documentos relativos a la asamblea general de ejidatarios de fecha 13 de agosto de 2000 de ejido Atizapán de Zaragoza y demás juicios, procedimientos y trámites que deriven y/o sean inherentes.	1	SERVICIO	\$1,293,103.45	\$1,293,103.45
<b>SUBTOTAL</b>					<b>\$1,293,103.45</b>
<b>I.V.A.</b>					<b>\$206,896.55</b>
<b>GRAN TOTAL</b>					<b>\$1,500,000.00</b>

"EL H. AYUNTAMIENTO" realizará las retenciones que legalmente procedan de las cantidades que resulten conforme a los puntos que anteceden.

**TERCERA.-** El presente contrato tendrá una vigencia del día en que se firme el presente instrumento legal al 31 de diciembre de dos mil catorce, pudiendo "EL H. AYUNTAMIENTO" dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad alguna para el mismo, para lo cual bastará dar un aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" con diez días naturales de anticipación.

**CUARTA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no podrá subcontratar ni ceder total o parcialmente a terceros los derechos y obligaciones que deriven de este contrato, ni para que lleven a cabo la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de "EL H. AYUNTAMIENTO", en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones subcontratadas, según corresponda, así mismo será causa de rescisión inmediata del contrato, aplicándose las penalidades que procedan.

**QUINTA.-** El pago se realizará en 10 mensualidades, el primer pago será en el mes de marzo de 2014, por la cantidad de \$552,169.80 (Quinientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional) y los restantes nueve pagos serán por la cantidad de \$105,314.47 (ciento cinco mil trescientos catorce pesos 47/100 moneda nacional) una vez que sea entregada la factura a la Tesorería Municipal, la cual deberá estar debidamente sellada y firmada por el Área Responsable, además de contener los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, acompañada de la

documentación soporte de la operación, así como la presentación de la constancia por escrito del Área Responsable, en el sentido de que ha recibido a su entera satisfacción la prestación del servicio materia del presente contrato.

**SEXTA.-** Las partes se obligan a suscribir el presente contrato de conformidad con la legislación aplicable y bajo la condición de precio fijo; no estando sujeto a ajustes de precios y costos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; razón por la cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** no podrá realizar cambios ni modificaciones al precio ofertado y establecido en el fallo derivado de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios número **CA-EX-02-14**.

**SÉPTIMA.-** La prestación de servicios profesionales iniciará de manera inmediata a la fecha de firma del presente instrumento jurídico, estando las partes, en estrecha comunicación y coordinación para la adecuada defensa de los intereses del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

**OCTAVA.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** será el único responsable de prestar los servicios profesionales materia de este contrato, en el tiempo, calidad, cantidad, precio y lugar señalado, debiendo respetar el precio unitario contenido en el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios número **CA-EX-02-14**; así como de lo que resultase por no haberse apegado a las especificaciones, condiciones y características estipuladas en el presente contrato. Además de lo anterior, **"EL H. AYUNTAMIENTO"** podrá unilateralmente decretar la suspensión parcial o total de la recepción de los servicios profesionales materia del presente contrato, hasta en tanto no se presten dichos servicios a entera satisfacción de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** a través del Área Responsable.

**NOVENA.-** **"EL H. AYUNTAMIENTO"** a través del Área Responsable, verificará, supervisará y revisará que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** cumpla con los términos y las condiciones pactadas en el presente contrato.

**DÉCIMA.-** Ambas partes convienen en que todos los gastos que se deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato, serán por cuenta exclusiva de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**.

**DÉCIMA PRIMERA.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** conviene y se obliga con **"EL H. AYUNTAMIENTO"** a que el personal que intervenga para el cumplimiento del presente contrato, queda bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, considerándoseles como trabajadores y empleados de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, en los términos de lo que establecen los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, siendo el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** de que se le considere como patrón sustituto; así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia; así mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** se obliga y acepta, ser el responsable directo frente a sus empleados o trabajadores y ante cualquier autoridad, por tanto se obliga a responder inmediatamente, en caso de litigio y a sufragar los gastos que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** pudiera erogar en el supuesto de que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** sea involucrado como codemandado o demandado en cualquier proceso judicial o extrajudicial, en cualquiera de las materias señaladas, debiendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** rembolsar de inmediato, cualquier cantidad que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** hubiese erogado para la atención del o los asuntos judiciales o extrajudiciales antes mencionados.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes señalan como pena convencional para el caso de que **"EL**

**PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**" incumpla cualesquiera de las cláusulas del presente contrato lo siguiente: para el primer día se aplicará el 3% (tres por ciento), del segundo al quinto día se aplicará el 6% (seis por ciento) y del sexto día en adelante se aplicará el 10% (diez por ciento) sobre el monto de lo incumplido con IVA incluido, estipulándose que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en la prestación de los servicios materia del presente contrato.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** conviene en que esta pena convencional queda firme por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y su importe se descontará, a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, de las liquidaciones pendientes de pago, sin perjuicio del derecho que tiene **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, a través de la Dirección Jurídica, de optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa parcial o total del presente contrato, aceptando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** expresamente desde este momento que sea descontada dicha pena convencional, por **"EL H. AYUNTAMIENTO"** de las liquidaciones pendientes de pago.

Esta pena convencional podrá hacerse efectiva por parte de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, independientemente de que el mismo decida exigir el cumplimiento total o parcial del presente contrato o la rescisión administrativa del mismo, por lo que dicha pena convencional será aplicable en cualquiera de las situaciones antes establecidas.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en los párrafos anteriores, **"EL H. AYUNTAMIENTO"** podrá exigir proporcionalmente el cumplimiento forzoso del contrato, a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, para lo cual ambas partes convienen, en que para el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** no cumpla en forma inmediata con sus obligaciones, dentro del término de 3 (tres) días naturales contados a partir del requerimiento efectuado por **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** autoriza y da su consentimiento expreso para que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** sin su responsabilidad designe a un tercero a efecto de que cumpla con la prestación de servicios materia del presente contrato a cargo y costo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, quien a su vez se obliga a cubrir el importe que se genere por este concepto, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a que dicho tercero haya cumplido con el suministro de los bienes materia de este contrato.

Para el caso de cumplimiento forzoso parcial o total, del presente contrato o en su caso rescisión administrativa del mismo por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, se hará valer la pena convencional pactada en ésta cláusula.

**DÉCIMA TERCERA.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** está conforme y acepta que en cualquier momento **"EL H. AYUNTAMIENTO"** podrá retener o negar los pagos ya sean parciales, totales o de cualquier otra índole que se pudiese derivar por la falta de requisitos, aceptación y/o cumplimiento que se deriven del procedimiento de adjudicación, de cualquier obligación contemplada en el presente instrumento o por contraponerse a políticas y lineamientos de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, renunciando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** a cualquier derecho u ordenamiento legal que le pudiese corresponder por la celebración de este contrato.

**DÉCIMA CUARTA.-** Ambas partes acuerdan que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** a través de la Dirección Jurídica, podrá rescindir el presente contrato de manera administrativa, por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas en él contenidas por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**.

En el caso de que **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, considere que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** ha incurrido en algunas de las causales de rescisión mencionadas en ésta

cláusula, procederá a través del Área Responsable y con apoyo de la Contraloría Interna Municipal, a levantar un acta administrativa circunstanciada con o sin presencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", donde se evalúen los conceptos a favor y en contra de éste; así mismo, se harán constar los hechos que actualicen la causal de rescisión. Efectuado lo anterior, se procederá a otorgar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" su garantía de audiencia, y se substanciará en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, procedimiento que será instrumentado en cada una de sus etapas procesales, a través de la Dirección Jurídica.

Para el caso de considerar llevar a cabo la rescisión del contrato, se tendrán como causas para tal efecto, además de las establecidas por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las siguientes:

1. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no realiza la prestación de los servicios a que está obligado en términos del presente contrato.
2. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no presta los servicios materia del presente contrato con las especificaciones y características establecidas en la cláusula primera anterior.
3. En general por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** Todo lo que no esté expresamente establecido en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento en vigor.

**DÉCIMA SEXTA.-** Para la interpretación, cumplimiento o cualquier controversia derivada del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales o Juzgados que en razón de la materia correspondan en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, renunciado al fuero que les pudiera pertenecer por razones de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato, por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de común acuerdo por cuadruplicado, en la Ciudad Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 19 de marzo de 2014.

Firman por "EL H. AYUNTAMIENTO"

C. Pablo Joaquín Olvera Maganda  
Director de Administración

Lic. Fernando Iván Jasso Aguirre  
Director Jurídico  
Área Responsable

Firma por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"

Lic. Nayar Emilio Paredes Nieto  
Administrador General  
Paredes Nieto Corporativo de Servicios, S.C.

C.P. Sergio Pérez Morales  
Vo. Bo. Presupuestal

Lic. Fernando Iván Jasso Aguirre  
Vo. Bo. Jurídico